

TEMA 8.1 TEMARIO COMUN SAS

TEMA 8. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LEY 55/2003, DE 16 DEDICIEMBRE, ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD: CLASIFICACIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO:

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

¿Qué manda la Constitución Española sobre el régimen jurídico de este personal?

La regulación fundamental del personal de la Administración Pública está establecido en el **artículo 103.3 de la Constitución**, cuyo contenido debe no olvidarse nunca, debido a que es la base sobre la que se desarrollan las normas que estudiaremos a continuación.

El artículo mencionado dice lo siguiente:

Artículo 103.3. C.E. “La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de **mérito y capacidad**, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.”

¿Quién tiene competencia para regular el estatuto de los funcionarios públicos?

El Estado, la legislación básica, y la Junta de Andalucía el desarrollo de dicha legislación básica.

En la misma Constitución Española, en su **artículo 149.1.18**, se establece la **COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO** para determinar las **BASES DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL RÉGIMEN ESTATUTARIO DE SUS**

FUNCIONARIOS, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común entre ellas.

Por otra parte, del **artículo 46 del Estatuto de la Junta de Andalucía** (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), establece como **COMPETENCIA COMPARTIDA CON EL ESTADO** lo siguiente:

CONCEPTO IMPORTANTE

Estatuto Autonomía, Art. 46.2.1ª. El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto.

2. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

¿Qué se entiende por INCOMPATIBILIDAD en los puestos de funcionarios de Administración General, de ESTATUTARIOS DEL SAS?

El régimen de incompatibilidades es aplicable tanto a las personas que ocupen un puesto de funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, como al personal estatutario del SAS, lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Importa memorizar los siguientes conceptos son incompatibilidad:

CONCEPTO IMPORTANTE

Los funcionarios/as o el personal estatutario del SAS, NO podrán compatibilizar; es decir, TRABAJAR en un SEGUNDO PUESTO DE TRABAJO, CARGO O ACTIVIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO, SALVO EN DETERMINADOS SUPUESTOS TASADOS EN LA LEY.

3. LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Cómo hemos expuesto al hablar de las competencias, **corresponde al Estado** la LEGISLACIÓN BÁSICA y a la **Junta de Andalucía** EL DESARROLLO NORMATIVO y LA EJECUCIÓN de la legislación del Estado en materia del régimen jurídico, tanto de funcionarios como de personal estatutario del SAS.

Por otra parte, como veremos más adelante, **la LEGISLACIÓN BÁSICA DEL ESTADO PERMITE UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL QUE ESTÁ COMPRENDIDO EL PERSONAL DEL SAS**

CONCEPTO IMPORTANTE

El personal docente y el **PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD SE REGISTRÁN** POR LA **LEGISLACIÓN ESPECÍFICA** DICTADA POR EL ESTADO Y POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto.

¿Cuáles son las principales normas que regulan el estatuto de los funcionarios públicos?

En cumplimiento del mandato constitucional, **fue aprobada La Ley 7/2007**, de 12 de abril, **del Estatuto Básico del Empleado Público**. Dicha Ley fue **modificada por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (al que denominaremos para abreviar **TREBEP**).

¿Qué ámbito está establecido el TREBEP?

En el artículo 2 del TREBEP, se establece que dicho Real Decreto es de aplicación a:

2. En la aplicación de este Estatuto **al personal investigador** se podrán dictar normas singulares para adecuarlo a sus peculiaridades.

3. El personal **docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud** se **regirán por la legislación específica** dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el:

a) La Administración General del Estado.

b) Las Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

c) Las Administraciones de las entidades locales.

d) Los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, entre los que se encuentran el Servicio Andaluz de Salud (SAS).

e) Las Universidades Públicas.

¿Cómo se aplica la legislación básica al personal perteneciente a colectivos específicos, tales como el personal docente y al estatutario del SAS?

En el artículo 2.3 del TREBEP, se establece lo siguiente:

CONCEPTO IMPORTANTE

El personal docente y el **PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD SE REGIRAN POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DICTADA POR EL ESTADO Y POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS** en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto.

Se describe a continuación la regulación específica del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ASPECTOS IMPORTANTES PARA EL PERSONAL QUE INGRESE COMO PERSONAL ESTATUTARIO EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

4. ¿CÓMO SE CLASIFICA EL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y DEL SAS.

El alumno/a deben memorizar este primer esquema (Esquema 1.1), para aprender con claridad los siguientes.

EL PERSONAL ESTATUTARIO SE CLASIFICA SEGÚN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- 1.- EL TIPO DE FUNCIÓN QUE VAYA A REALIZAR EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) Cuadro 1.1 (PERSONAL ESTATUTARIO Y SANITARIO).
- 2.- EL TITULO EXIGIDO PARA EL INGRESO EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) Cuadro 1.2 (PERSONAL CON FORMACIÓN UNIVERSITARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL).
3. - EL TIPO DE NOMBRAMIENTO CON EL QUE ESTÉ EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) Cuadro 1.3

5. EL PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO

Es el personal que **ostenta un nombramiento** para el ejercicio de una PROFESIÓN o ESPECIALIDAD.

Según el cuadro primero del Esquema 1.1, podría expresarse del siguiente modo:

- 1.- EL TIPO DE FUNCIÓN QUE VAYA A REALIZAR EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) Cuadro 1.1:
 - 1.- PERSONAL ESTATUTARIO
 - 2.- PERSONAL SANITARIO

¿Cómo se clasifica el Personal Estatutario Sanitario, según el Cuadro 1.2; es decir, con arreglo a la TITULO y nivel académico exigido para el ingreso?

De acuerdo con el siguiente esquema (Esquema 2.1), el personal estatutario de la función sanitaria, se subdivide en aquel que debe reunir una titulación de nivel universitario en materia sanitaria. Se añade a éste colectivo sanitario, otro segundo colectivo al que se le exige para el ingreso en el SAS una titulación de Formación Profesional en materia también sanitaria.

LA FUNCION QUE VAYA A REALIZAR EN EL SAS. (SAS) Cuadro 1.2

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO

EL TITULO EXIGIDO PARA EL INGRESO EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS)

PERSONAL CON FORMACIÓN UNIVERSITARIA

- Licenciados con título de Especialista en Ciencias de la Salud.
- Licenciados Sanitarios
- Diplomados con título de Especialista en Ciencias de la Salud.
- Diplomados Sanitarios

PERSONAL CON FORMACION PROFESIONAL

- Técnicos Superiores
- Técnicos
- Educación Secundaria Obligatoria

6. EL PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS

El Personal Estatutario de Gestión y Servicios es aquel que **NO POSEE CARÁCTER SANITARIO**, y que desarrolla funciones, previo nombramiento, de gestión o para el desarrollo de profesionales o de oficios.

LA FUNCION QUE VAYA A REALIZAR EN EL SAS. (SAS) Cuadro 1.2

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS.

EL TITULO EXIGIDO PARA EL INGRESO EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS)

PERSONAL CON FORMACIÓN UNIVERSITARIA

- Licenciados con título de Especialista en Ciencias de la Salud.
- Diplomados Universitarios.

PERSONAL CON FORMACION PROFESIONAL

- Técnicos Superiores
- Técnicos

7. PERSONAL ESTATUTARIO SEGÚN EL TIPO DE NOMBRAMIENTO CON EL QUE ESTÉ EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Para la comprensión de este apartado debemos partir del cuadro 1.3:

Con fundamento en este cuadro, el Personal Estatutario en su conjunto; es decir, tanto el **PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO** como el **PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN y SERVICIOS**, pueden dividirse en 2 grandes grupos:

1.- El **PERSONAL ESTATUTARIO FIJO**.

2.- El **PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL**

¿Cuál es el FIJO?

Es el que una vez superado el correspondiente **PROCESO SELECTIVO**, obtiene un **NOMBRAMIENTO** para el desempeño con carácter **PERMANENTE** de las **FUNCIONES** que de tal nombramiento se deriven.

¿Cuál es el TEMPORAL?

El nombramiento de carácter **interino** se expedirá para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud, cuando sea necesario atender las correspondientes funciones. El nombramiento temporal supone que la persona interina cesa (termina su relación laboral con el SAS), por alguna de las siguientes razones:

- **Incorporación de la persona titular** (fija) a la plaza ocupada por el temporal.

- **Supresión de la plaza** porque sus funciones ya no sea necesarias en los centros del SAS, o porque así sea dispuesta por una norma legal